This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

HE
2978
ZP

MEIGGS
PROPUESTAS PRESENTA-
DAS AL SUPREMO GO-
BIERNO

STANFORD UNIVERSITY
LIBRARIES

PROPUESTAS

PRESENTADAS AL SUPREMO GOBIERNO

POR

D. ENRIQUE MEIGGS

PARA LA TERMINACION DE LOS FERROCARRILES CONTRATADOS POR ÉL Y PARA LA PROLONGACION DEL DE LA OROYA HASTA EL CERRO DE PASCO Y CONSTRUCCION DE UN SOCABON DE DESAGÜE EN ESTE MINERAL.

LIMA
IMP. DE "LA PATRIA", POR M. A. LIRA, ZARATE 175
1878

STATE UNIVERSITY
LIBRARIES

PROPUESTAS

PRESENTADAS AL SUPREMO GOBIERNO

POR

D. ENRIQUE MEIGGS

PARA LATERMINACION DE LOS FERROCARRILES CONTRATADOS POR ÉL Y PARA LA PROLONGACION DEL DE LA OROYA HASTA EL CERRO DE PASCO Y CONSTRUCCION DE UN SOCABON DE DESAGÜE EN ESTE MINERAL.

LIMA
IMP. DE "LA PATRIA", POR M. A. LIRA, ZARATE 175
1876

Henry Meiggs

PROPUESTAS

PRESENTADAS AL SUPREMO GOBIERNO

POR

D. ENRIQUE MEIGGS

PARA LA TERMINACION DE LOS FERROCARRILES CONTRATADOS POR ÉL Y PARA LA PROLONGACION DEL DE LA OROYA HASTA EL CERRO DE PASCO Y CONSTRUCCION DE UN SOCABON DE DESAGÜE EN ESTE MINERAL.

LIMA
IMP. DE "LA PATRIA", POR M. A. LIRA, ZARATE 175
1876

HE2978
Zp

MANUEL PARDO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º Se derogan las leyes de 18 de Enero y 23 de Abril de 1873, que establecieron el Estanco del salitre, y los supremos decretos expedidos para su ejecucion.

Art. 2º Queda prohibida la adjudicacion de terrenos salitrales.

Art. 3º Se autoriza al Poder Ejecutivo, para adquirir los terrenos y establecimientos salitrales de la Provincia de Tarapacá, adoptando con ese objeto, las medidas legales que juzgue necesarias. Se le autoriza igualmente para celebrar los contratos convenientes para la elaboracion y venta del salitre.

Art. 4º El Poder Ejecutivo contratará, con garantía de los establecimientos que compre y de los demas terrenos salitrales pertenecientes al Estado, en la Provincia de Tarapacá, un empréstito que no exceda de siete millones de libras esterlinas, que se aplicarán en esta forma: hasta cuatro millones de libras esterlinas, para hacer efectivas las disposiciones de esta ley, y hasta tres millones de libras esterlinas, para concluir los trabajos de los ferro-carriles contratados con el Gobierno y atender á las necesidades generales del Estado.

Art. 5º Miéntras el Poder Ejecutivo, pueda dar cumplimiento á lo dispuesto en los artículos anteriores, se establece un impuesto sobre cada quintal de salitre, que se exporte por los puertos de la República, que no bajará de quince centavos de sol, ni excederá de sesenta, á juicio de aquel.

Art. 6º El Poder Ejecutivo dará cuenta al próximo Congreso ordinario, de todas las operaciones que practique en cumplimiento de esta ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.—Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á 28 de Mayo de 1875.—*Francisco de P. Muñoz*, Presidente del Senado.—*Francisco Flores Chinarro*, Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.—*Benigno A. de la Torre*, Secretario del Senado.—*Emilio A. del Solar*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á los veintiocho dias del mes de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.

MANUEL PARDO.

Juan Ignacio Elguera.

MANUEL PARDO,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

1º Que el producto del empréstito de quince millones de libras esterlinas ha sido insuficiente para la terminacion de los ferro-carriles decretados por las leyes vigentes de 24 de Enero de 1871 y 30 de Abril de 1873;

2º Que los tres millones de libras esterlinas de que se ocupa la ley de 28 de Mayo último, no llenan el objeto á que están destinados, y se hace necesario adoptar otras medidas.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo á fin de que haga las combinaciones y arreglos necesarios para la terminacion de los ferro-carriles de Payta á Piura, de Pacasmayo á la Magdalena, de Salaverry á Trujillo, de Chimbote á Huaráz y Recuay,

del Callao á la Oroya y de Arequipa á Puno y Cuzco.

Art. 2º En vista de la autorizacion conferida en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo podrá conseguir y aplicar al objeto de esta ley los fondos necesarios, además de los que se votan en la de 28 de Mayo último.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á 8 de Julio de 1875.—*B. Elguera*, Vice-Presidente del Senado.—*Mariano I. Prado*, Presidente de la Cámara de Diputados.—*Pedro A. del Solar*, Secretario del Senado.—*Emilio A. del Solar*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á 9 de Julio de 1875.

MANUEL PARDO.

Juan Ignacio Elguera.

PROPUESTAS

HECHAS AL SUPREMO GOBIERNO POR EL SEÑOR DON ENRIQUE MEIGGS.

EXCMO. SEÑOR:

Enrique Meiggs, contratista de ferro-carriles, ante V. E. en debida forma digo: Que con esta fecha presento á la consideracion de V. E. tres propuestas: una para la terminacion del ferro-carril de la Oroya y su prolongacion hasta el Cerro de Pasco, y construccion en este mineral de un sacabon de desagüe, todas estas obras con fondos propios y con la garantía del Supremo Gobierno; y las otras dos tendentes á la conclusion de los demas ferro-carriles de que soy contratista.

Al formular cada una de las tres propuestas indicadas, he dado las razones que las apoyan, y he demostrado las ventajas que de su aceptacion resultarán al fisco.

Pero estas consideraciones particulares, peculiares á cada propuesta, no son los únicos motivos que las recomiendan, sino que hay otros generales que deben tenerse en consideracion. De ellos voy á ocuparme en este recurso, con el fin de que V. E. atienda todas las propuestas que le hago, á mérito de lo que voy á exponer.

Para la construccion de los ferro-carriles de Cuzco, Chimbote, Ilo y Pacasmayo, se levantó el em-

préstito de 1872, cuyo producto en su mayor parte, debia emplearse en dichas obras; y el Gobierno se comprometió á disponer de esos fondos en los plazos estipulados en las contratas celebradas conmigo.

Si se me hubiese dejado el derecho de intervenir en la celebracion del empréstito, su producto habria sido bastante para la conclusion de las líneas férreas, ó por lo ménos para llevarlas casi á su terminacion. Pero no se me concedió ese derecho; y el Supremo Gobierno dispuso libremente del empréstito, no solo en cuanto á su emision, sino tambien con respecto á la aplicacion de sus productos, una parte de los cuales sirvió para pagar á los señores Dreyfus Hermanos y C.ª, préstamos hechos al Gobierno con la garantía de los productos del huano.

No se puede negar que en esa situacion, tenia derecho de oponerme á que los fondos de los ferro-carriles se distrajeran de su objeto, ó á que el empréstito se colocara de modo que no produjese lo suficiente para las obras que me estaban encomendadas. Sin embargo, no hice oposicion alguna á las medidas del Gobierno, tanto para no crearle dificultades, cuanto porque abrigaba y abrigo ahora mismo la conviccion de que el Perú hallará siempre en su crédito y en el patriotismo de sus gobernantes, una fuente inagotable de recursos para el cumplimiento de sus compromisos.

Esta conviccion mia se fortificó con la declaracion que V. E. se sirvió hacerme al tomar posesion del mando supremo. En su elevada inteligencia, concibió V. E. un vasto plan para la terminacion de los ferro-carriles; y me dijo que nada omitiria en la esfera de sus facultades, para llevar adelante las vias férreas de que tanto necesita el pais, por lo mismo que sus poblaciones se hallan separadas unas de otras por inmensas distancias.

Halagado con esta esperanza, y comprendiendo que V. E. tenia que pensar, no solamente en los

ferro-carriles, sino tambien en aumentar las rentas del Estado, arreglando las existentes y creando otras nuevas, he esperado á que todos estos arreglos se hicieran; y no he distraido la atencion de V. E. de los gráves asuntos á que se hallaba consagrada.

Léjos de molestar á V. E. con solicitudes para el estricto cumplimiento de mis contratas, he dejado al Gobierno tiempo suficiente para que se proporcionase fondos para materiales de los ferro-carriles de Cuzco y Chimbote; he sostenido esos caminos con mi crédito particular durante un largo plazo; he aceptado en pago papel en vez de dinero; y he consentido en suspender temporalmente los trabajos.

Por estas razones he sufrido cuantiosas pérdidas. La falta de fondos para materiales, me obligó á comprarlos á precios mas altos de los que habria alcanzado adquiriéndolos en las épocas designadas en las contratas; y los préstamos que me hicieron los bancos para darme fondos á cuenta de certificados que no podia pagarme el Gobierno, me gravaron con intereses.

De la misma manera, los bonos de tesorería, recibidos en vez de dinero, á un tipo elevado, no han sido vendidos, sino con pérdida que ha recaido sobre mí; y actualmente la suspension de los trabajos me causa quebrantos, porque me veo precisado á conservar los ingenieros y empleados que tenia antes de la suspension, para utilizar sus servicios en el momento en que sean necesarios.

Por todos estos motivos, he perdido mas de seis millones de soles, segun lo he comprobado á V. E. con los documentos respectivos que existen en el Ministerio de Gobierno.

No he molestado, sin embargo, al Gobierno con reclamaciones ni quejas, y en vez de proceder de ese modo, he secundado su accion en cuanto de mí ha dependido para que los ferro-carriles pudieran

término. Con este objeto hice val
siones personales ante el Cuerpo Legisla
fin de que votase tres millones de libras
Minas para los ferro-carriles, que deben buscar
con la garantía del salitre; y para que autoriza
ámpliamente á V. E. para obtene alquier o
modo recursos para las mismas
Preparados de esta manera los medios de accio
esperado hasta ahora, sin exijir á V e u
de ellos, porque, como he dicho ánt que
que U. E. atendiera á las nec es interio
del pais.
Hoy, en virtud del inteligent y perseveran
a de V. E., el Perú ha asegurado fali
ren el salitre y ha hecho ventajo reg
sobre su deuda externa. Libre V. E. de es
gráves atenciones, ha llegado la le pensar
los ferro-carriles; y por eso som V. E. las t
propuestas adjuntas.
Para que sean admitidas, no solo he o de
parte todas las concesiones posibles sino que al
no todas las dificultades que pu presentar
facilitando la decision del Gobie un asunto
tan vital importancia para el pais, pu e en
terminacion de los ferro-carriles est ada
prosperidad futura. Además, en mis p tas
da pido que no quepa dentro de torizacio
de que V. E. se halla investido.
Mas aún, es innegable el derecho q e asi
para reclamar del Supremo Gobierno inde
nizaciones por las ingentes pérdidas or fa
de cumplimiento de los contrat sufrido; p
didas que están en la conciencia . E. y del p
entero y que me han ocasionado trastornos ha
el pu e comp er mi crédit pues
haber sacrificado mis bienes particul
He querido tambien hacer desaparecer ese d
cho, renunciando lo en el caso que el Supremo
o acce á mis propue as; y al obrar

no he tenido otro móvil que auxiliar al pais y á su Gobierno en momentos en que se efectúa una transformacion en su hacienda pública.

Todas estas consideraciones, los términos y condiciones mas que ventajosos en que están concebidas mis propuestas, recomiendan su aceptacion, y en esta virtud, por el bien de la Nacion y en uso de mis derecho como contratista, es que ocurro á V. E. pidiendo la aceptacion de ellas.

Confiado en la alta justificacion de V. E.

A V. E. suplico se digne resolver, en justicia como dejo pedido.

Lima, Junio 12 de 1876.

Excmo. Señor.

ENRIQUE MEIGGS.

EXCMO. SEÑOR:

Enrique Meiggs, ante V. E. en debida forma me presento y digo: que con motivo del camino del Callaoá la Oroya, de cuya construccion estoy encargado, he hecho algunos estudios acerca del mineral del Cerro de Pasco; y en vista de su actual produccion y de la que puede tener, si se ponen en labor todas las minas que se hallan desamparadas, las que están inundadas y las que todavia no han sido denunciadas por nadie, me he persuadido de que, explotando esas minas en alta escala, el pais reportará inmensos beneficios, tanto por la exportacion de metales que favorecerá el comercio interior y exterior, cuanto porque el ferro-carril de la Oroya

dará lo necesario para su conservacion y podrá mas tarde procurar al pais una renta.

Para conseguir estas grandes ventajas, no puede quedar el ferrocarril en la Oroya porque entónces la conduccion de máquinas al Cerro para el trabajo de las minas seria imposible ó tan costosa, que impediria el laboreo; y el trasporte de los metales del Cerro á la Oroya aumentaria el precio de ellos, con daño de los productores y del comercio.

Ademas, siendo, pequeña la produccion de metales, el ferrocarril de la Oroya no produciria las ventajas que el pais tiene derecho de reportar de una obra de tanta importancia como esa.

Por consiguiente, para que el Cerro de Pasco aumente su produccion, es necesario poner todas sus minas en laboreo; y procurar toda facilidad para la traslacion de metales; y esto no puede conseguirse sino prolongando el ferrocarril desde la Oroya hasta el Cerro de Pasco, y haciendo en este lugar las obras que exije el estado actual de los minerales.

Segun los datos que he reunido, los minerales del Cerro que actualmente se explotan, tienen un socabon de desagüe, que se halla á cien varas de la superficie de las minas. Para trabajarlos á mayor profundidad se proyectó, en 1861, por el Gremio de mineros, la formacion de otro socabon, cuarenta varas mas abajo que el primero; y para que pudiera llevarse á cabo esta empresa de grandiosos resultados, se dictó la ley de 24 de Mayo de 1861, en virtud de la cual se prestó la garantía de la Nacion por un millon de soles.

Ya sea porque la cantidad no fuese suficiente para la obra, ya porque no habiendo entónces ferrocarril, era muy difícil y costosa la importacion de máquinas necesarias para el trabajo, el hecho es que la empresa no pudo realizarse, y la industria

minera ha quedado en la misma postracion en que se hallaba en 1861.

Por todas estas consideraciones he pensado que una empresa mixta, que se ocupe al mismo tiempo de la construccion del ferrocarril y de la explotacion de las minas por medio de un socabon, dará á la industria minera la prosperidad á que está llamada por la importancia de sus minas.

Animado del deseo de prestar al pais este servicio, y sabiendo el interés que tiene V. E. por el engrandecimiento del Cerro de Pasco, he creido que le será agradable la realizacion de las obras dichas; y por esto someto á la deliberacion de V. E. una propuesta para verificarlas.

Para proceder con claridad y órden, fijaré algunas condiciones generales y despues otras especiales para cada obra.

I.

CONDICIONES GENERALES.

1ª Me comprometo por mí, mis herederos y sucesores ó representantes legítimos: 1º á concluir el ferrocarril de la Oroya, desde el punto en que actualmente se halla, hasta la Oroya; 2º á continuar dicha línea desde la Oroya hasta el Cerro de Pasco; 3º á hacer el nuevo socabon á que se refiere la ley de 24 de Mayo de 1861.

2ª Para la ejecucion de estas obras buscaré los fondos correspondientes, por mi cuenta, ya sea recibiéndolos prestados, ya formando una ó mas sociedades que me los proporcionen, ya haciendo arreglos ó combinaciones que tiendan al mismo fin.

3ª El capital de estas obras será de libras esterlinas 2.600,000, sobre el cual garantizará el Gobierno un interés de 7 por ciento anual por el término que se indicará mas adelante.

El interés se pagará por semestres vencidos, y el capital se considerará para los efectos de su amortizacion, dividido de este modo: £ 2.000,000 para la conclusion del ferrocarril de la Oroya y su continuacion hasta el Cerro de Pasco, y £ 600,000 para hacer el socabon y explotar las minas.

4ª El contrato quedará hecho definitivamente desde ahora; pero se me concederá el término de dos años para buscar los fondos. Si al terminar ese plazo, no hubiese conseguido los fondos, quedará rescindido el contrato, sin responsabilidad de mi parte.

II.

FERROCARRIL DEL CALLAO Á LA OROYA.

1ª Concluiré este ferrocarril con sujecion á los planos de la contrata vigente.

2ª Desde que sea aceptada esta propuesta quedará rescindida la actual contrata de construccion, en cuanto á mis obligaciones como constructor; pero si la empresa no se lleva á cabo, quedará subsistente.

3ª Gozaré de todos los derechos y privilegios concedidos en la contrata de construccion, que está vigente, y quedarán exentos de derechos de importacion, por todo el tiempo de esta contrata, los artículos cuya nomenclatura se acompaña.

III.

FERROCARRIL DE LA OROYA AL CERRO DE PASCO.

1ª Me comprometo á construir por mi cuenta, el ferrocarril de la Oroya al Cerro de Pasco.

2ª Esta línea se construirá con arreglo á los planos y trazo preliminar que tiene el Supremo Gobierno, quedando yo facultado para hacer en ellos

las variaciones de trazo que convengan, despues de practicar los estudios definitivos.

3ª Para la construccion de esta línea gozaré de todos los derechos, privilegios y franquicias que se me conceden en la contrata de construccion del ferrocarril del Callao á la Oroya y en la presente contrata.

4ª Toda la línea, desde el Callao hasta el Cerro de Pasco, quedará expedita para el tráfico en el término de tres años, contados desde que quede perfeccionado este contrato.

IV.

SOCABON..

1ª Haré el socabon de desagüe del Cerro de Pasco con sujecion al plano aprobado por el Gremio de Mineros, que sirvió de base para dictar la ley de 24 de Mayo de 1861, ó con las modificaciones que pueden resultar de los estudios definitivos que practiquen los Ingenieros de la empresa, y que deberán ser aprobados por el Gobierno. Dicho socabon correrá á lo ménos á treinta ó cuarenta varas mas abajo del actual socabon de Quiulacocha, con todos los ramales que yo crea convenientes.

2ª Se empezarán los trabajos del socabon al mismo tiempo que los del ferrocarril, y estarán concluidos, cuando mas tarde, dos años despues de que el ferrocarril sea entregado al tráfico.

3ª Durante la construcion de esta obra, gozaré de todos los privilegios concedidos en las contratas de construccion de los ferrocarriles, y de los que conceden las leyes de minas á las empresas mineras.

4ª Como por el hecho de perforar el socabon con fondos propios, debo gozar de todos los derechos que las ordenanzas de minería conceden á los aventureros, seré dueño de todos los terrenos mineralizados que atraviese el socabon, en conformidad

á lo dispuesto en el artículo 7º, título 6º y artículo 10º, título 10º de las mismas ordenanzas.

5ª Para la mejor inteligencia de la cláusula anterior, declaro que los terrenos á que ella se refiere, son los que se encuentran en la zona mineral que se halla comprendida desde el actual nivel de las aguas, que es del piso ó plan del socabon de Quinlacocha, hasta el nivel que se logre desaguar por efecto de las obras de la empresa, en toda la estencion de dicha zona, y en todas direcciones ó rumbos, sin limitacion.

6ª Se me adjudicarán igualmente: 1º todos los terrenos minerales por donde cruce el socabon fuera de poblado, en todas direcciones, con arreglo al título 6º artículo 1º y 2º de las ordenanzas: 2º todos los minerales que estén decaidos y abandonados, tales como los plomizos de Matagente y los cobrizos de Yanacancha, afuera de la poblacion, con sujecion al artículo 6º título 6º de las ordenanzas: 3º todas las minas perdidas por inobservancia de las ordenanzas, segun el artículo 11º título 6º de las mismas; 4º todas las minas que resulten desamparadas, las inundadas y ruinosas, y en general, todas las minas cuyo dominio tenga derecho de reasumir el fisco, pues todas se me deben adjudicar con arreglo á los artículos 13, 14 y 15, título 9º, artículo 17 título 6º, artículos 1º, 2º y 3º título 5º, y artículos 1º, 2º, 4º, 10º, 15º y 17º del título 10 de las ordenanzas de mineria.

7ª Pido tambien que se me adjudique, con arreglo al título 6º de las mismas ordenanzas: 1º toda la potencia hidráulica que pueda obtenerse de las aguas que corran de ambos socabones: 1º las aguas del nuevo socabon que corran por la quebrada Rumiallana: 3º el sitio ó sitios que sean aparentes, en dicha quebrada, para los establecimientos ó haciendas de beneficio de la compañia.

8º La compañia o sociedad que se forme para la construccion del socabon y exploracion de las mi-

nas, gozará de todos los privilegios concedidos por las leyes á las compañías de minas.

9º Todos los mineros que se hallen en explotacion al empezarse las obras de la Empresa, tendrán el derecho de seguir explotando sus respectivas minas desde la superficie exterior hasta la profundidad del socabon de Quiulacocha, esto es, la zona seca del mineral, sin ningun gravámen ni contribucion á favor de la Empresa; pero para explotar los rebajes ó planos inundados de sus minas, se arreglarán con la Empresa en los términos que se estipulan en la cláusula 14ª, y para el loboreo de la zona seca del mineral observarán las reglas que se estipulan en las cláusulas 15ª

10ª Durante la construccion del nuevo socabon tendré el derecho de hacer funcionar la gran bomba que existe en la lumbrera de Mesapata y la bomba pequeña existente en la lumbrera de Yauricocha, y colocaré una ó mas bombas en los lugares convenientes para desaguar los planes inundados del Tajo de Santa Rosa, ó de otros distritos, á mi eleccion. Del fondo de las lumbreras tiraré los rasgos ó socabones que estime convenientes, tanto para activar la perforacion del socabon nuevo, como para explotar los minerales inundados que se me presenten y me correspondan, segun las cláusulas de este contrato.

11ª Para facilitar los trabajos generales de la Empresa, se me concederá el libre uso, sin gravámen, cargo ó responsabilidad de ninguna clase: 1º del socabon de Quiulacocha y todas sus ramificaciones; 2º de las lumbreras de Mesapata y Yauricocha, y de las máquinas plantificadas en ellas; 3º de la lumbrera de Huancapucre y de cualesquiera otras máquinas que hubiera disponibles, aunque no se se hallen en en el Cerro de Pasco sino en otros lugares.

12º Como compensacion de los derechos que pudieran tener los mineros por las obras y máquinas

de que yo haga uso, entregaré la décima parte de todos los minerales que explote la Empresa, no solo de los planes inundados del mineral, sino tambien de todas las minas que trabaje, desde la superficie del terreno hasta el socabon nuevo: esta décima parte la pondré á mi costo afuera de las minas y libre de todo gasto para quienes deban percibirla.

13ª Los interesados arreglarán entre sí el modo de repartirse la décima parte que debe entregárseles, segun la cláusula anterior. No será obligacion mia entregar su parte á cada uno, sino formar un monton ó cancha comun de todos los minerales que explote y separar allí la décima parte de ellos á disposicion de quienes corresponda. Si se quisiere hacer arreglos especiales para la percepcion de la décima parte, separadamente por distritos, aceptaré la propuesta, siempre que sea de fácil ejecucion.

Podré tambien comprar esa décima parte al precio de tasacion, segun su ley, ó comprar las porciones correspondientes á los que quieran venderlas, despues de hecha la distribucion de la décima parte entre los interesados.

14º Si alguno ó algunos de los mineros que trabajan la zona seca sobre el socabon de Quiulacocha, quisiesen explotar por su cuenta las áreas de la zona inundada, comprendidas verticalmente debajo de la cuadratura exterior de sus minas, podrán hacerlo con las siguientes condiciones: 1ª me harán saber su determinacion ántes de que yo haya principiado los trabajos de desagüe, en la inteligencia de que no será admitida si se presentan despues de principiados dichos trabajos; 2ª me pagarán como contribucion de desagüe la cuarta parte de todos los minerales que exploten. Esta cuota se me entregará afuera de las minas, y libre de todo gasto para mí; 3ª harán los trabajos con arreglo á las ordenanza, fortificándolos debidamente; 4ª no tendré

ninguna responsabilidad por derrumbes, paralizacion de bombas, inundaciones ú otros accidentes que provengan de caso fortuito ó fuerza mayor; 5ª los mineros que hagan estos contratos no tendrán participacion en la décima parte de los minerales á que se refiere la cláusula 12ª.

15ª Para el trabajo de las minas en laboreo á que se refiere la cláusula 9ª se observarán las reglas siguientes: 1ª los mineros no invadirán con sus laboreos, bajo ningun pretexto la zona inundada comprendida bajo el nivel del socabon de Quiulacocha: si no lo hicieren, perderán en favor mio, como lo disponen las ordenanzas, todos los minerales que hubiesen extraido de la zona que está bajo dicho socabon; 2ª para evitar estas invasiones, tendré el derecho de hacer reconocer, llegado el caso, los laboreos y frontones que se están explotando por ellos; y si los mineros se negasen á hacer este reconocimiento, la Diputacion de Mineria me prestará los auxilios necesarios para verificarlo, y por falta ú omision de esta, me auxiliará la autoridad política.

16ª Los mineros tendrán obligacion de permitirme el uso de las lumbreras particulares que tengan, y de las bocas y caminos de sus minas, desde la superficie exterior de ellas hasta la profundidad del socabon de Quiulacocha, con el único objeto de que tengan entrada y salida fácil mis empleados, dependientes y trabajadores, cuando sea preciso hacer á mi costo cañones de ventilacion y comunicacion para los laboreos de la empresa; y si los mineros quisieran impedírmelo, podré solicitar el auxilio de de la Diputacion de Mineria ó de la autoridad política para conseguirlo.

17ª Cualquiera diferencia entre los mineros y la Empresa, acerca de la inteligencia y extencion de sus respectivos derechos y obligaciones, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte. Los mismos

árbitros nombrarán un tercero dirimente para el caso de discordia, y su fallo será inapelable.

V.

GARANTIA DEL SUPREMO GOBIERNO.

Para hacer efectiva la garantia del siete por ciento, asignada al capital de dos millones seiscientas mil libras esterlinas y para la amortizacion de los dos millones de libras, que se aplican á la construccion de los ferro-carriles, es indispensable dar á los capitalistas todas las seguridades que sea posible. Con este objeto propongo las bases siguientes:

1ª El Supremo Gobierno me concederá la facultad de formar una sociedad para todas las obras á que esta propuesta se refiere, ó sociedades parciales que se encarguen de dichas obras. Me autorizará igualmente para conseguir fondos, emitiendo bonos ú obligaciones hipotecarias hasta la cantidad garantizada.

2ª Las acciones de la compañia ó compañias que se formen y los bonos ú obligaciones que se emitan, contendrán la garantia del interes del siete por ciento dada por el Supremo Gobierno. Esta garantia será firmada en representacion del Gobierno por el ministro del Perú, en el lugar en que se haga la operacion, y en representacion mia por la persona ó personas que yo comisione.

3ª Se aplicacará al pago de los interes de dos millones seiscientas mil libras: 1º Doscientas mil toneladas de huano; 2º Los productos netos del ferro-carril del Callao al Cerro de Pasco; 3º Los derechos de exportacion de metales establecidos ó que en adelante se establezcan. Estos fondos se recaudarán y se aplicarán como indico en las cláusulas que siguen.

4ª Me concederá el Gobierno el derecho de ex-

portar doscientas mil toneladas de huano, con destino á los Estados Unidos. Haré esta venta como consignatario del Gobierno, con las mismas condiciones de la contrata de consignacion ajustada últimamente para el mercado de Norte-América.

El producto neto del huano, deducidos los gastos y comisiones, se aplicará al pago del interes del 7 p%.

5ª Los derechos de exportacion de metales, serán recaudados por el Supremo Gobierno y depositados para constituir el fondo de garantia.

6ª La explotaciou de la línea ferrea del Callao hasta el Cerro de Pasco, correrá á cargo del proponente, quien aplicará todos sus productos libres á constituir el fondo de garantia y de amortizacion de que se habla en la cláusula 7ª.

Del producto bruto de la línea férrea, tendrá derecho el proponente de cobrar 10 por ciento por comision de administracion.

El Gobierno podrá vijilar esta administracion, por medio del interventor ó interventores que tenga á bien nombrar.

7ª De todos los minerales que exporte la empresa y de todos los que se estraigan del Cerro de Pasco, á consecuencia de los trabajos de la misma, se cobrará por todo gravámen un derecho de cinco por ciento sobre su valor, que se aplicará al fondo de garantia.

Los minerales que paguen este derecho, podrán ser exportados al extrangero, sin pagar ningun nuevo derecho de exportacion.

El derecho sobre los minerales será recaudado por mí, y principiará á cobrarse desde que la línea férrea llegue al Cerro de Pasco.

8ª El fondo de garantia que se forme, segun las cláusulas precedentes, se aplicará semestralmente al pago de los intereses del capital de £ 2.600,000.

Si el producto del huano para los Estados Unidos, del derecho que se cobre á los minerales se-

gun la cláusula 7ª, de los derechos de exportacion sobre los metales, y de los productos libres del ferro-carril del Callao al Cerro de Pasco, excediesen en cualquier año del 7 p% sobre £ 2.600,000, el excedente se aplicará á la amortizacion del capital de £ 2.000,000, garantizado para la construccion de las líneas.

Este fondo de garantia y el ferro-carril del Callao al Cerro de Pasco, quedan hipotecados, para garantizar las acciones, Bonos ú obligaciones que se emitan.

9ª Si los productos de las minas, despues de deducidos los gastos de explotacion, la décima parte adjudicada y el derecho de 5 p% sobre los minerales, diesen á la empresa el 7 p% del capital de £ 600,000, no se tomará para este objeto parte ninguna del fondo de garantia, que en este caso se aplicará íntegro al pago de los intereses y amortizacion del pago del capital de £ 2.000,000 de los ferro-carriles.

10ª Las minas con su socabon, serán propiedad de la empresa, y despues de 30 años cesará la garantia del Gobierno, en cuanto al 7 p% de interes del capital de £ 600,000.

11ª Tan pronto como haya sido amortizado el capital de £ 2.000;000 garantizado para los ferro-carriles, cesará la administracion del contratista, y la línea del Callao al Cerro de Pasco, volverá á poder del Gobierno.

12ª En caso de que el proponente desee adquirir los derechos de que se halla en actual posesion la compañia de Consignacion de Huano en Estados Unidos, el Gobierno le concederá dichos derechos, prévio el arreglo del contratista con dicha Compañia.

13ª Las máquinas, herramientas, útiles, víveres y demas cosas necesarias para la construccion y explotacion del ferro-carril, y para la construccion

del socabon y explotacion de las minas, serán conducidos gratuitamente por el mismo ferro-carril.

14ª El contratista presentará al Gobierno, la tarifa del ferro-carril para su aprobacion.

Aprobada, se agregará á la escritura, y formará parte integrante de la contrata.

15ª La garantia empezará á correr á medida que se vaya invirtiendo el capital, y en las proporciones que designen los Ingenieros del Gobierno, de acuerdo con el contratista.

16ª Si todos los fondos á que esta propuesta se refiere, no fuesen suficientes para cubrir el interes del 7 p% de £ 2.600,000, el Supremo Gobierno reintegrará el déficit, deduciéndolo de las rentas generales de la Nacion y comprometiendo para este reintegro, la fé de la República.

17ª Con el fin de favorecer el desarrollo del ferro-carril de la Oroya y Cerro de Pasco, y de acrecentar sus ingresos, tendré el derecho de hacer por mi cuenta, los ramales que, partiendo de cualquier punto de la línea, vayau á Chanchamayo, Tarma ú otro punto del interior ó de la costa. Sobre estos ramales tendré privilegio exclusivo por el término de 25 años, y propiedad por 99 años. En caso de que el Gobierno, quisiese hacer por su cuenta dichos ramales me concederá la preferencia para su construccion, por el tanto que ofreciese cualquier otro contratista.

18ª Tendré el derecho de trabajar por mi cuenta, el mineral de azogue de Santa Bárbara, situado en Huancavelica, por todo el tiempo que dure la explotacion del mineral de Cerro de Pasco, sin gravámen ninguno durante 30 años, y dando al fisco, despues de ese tiempo el 10 p% de los productos netos del mineral.

19ª Se me concederá igualmente el derecho de introducir al pais hasta cinco mil familias en calidad de inmigrantes, y se me pagará por cada una

de las personas una prima, y se me concederá la estension de terrenos que yo designe.

Los pormenores de esta concesion, serán objeto de una contrata especial.

Estas bases en que se consultan todos los intereses merecerán sin duda, la aprobacion de V. E. Yo espero alcanzarla por todo lo que he dicho al principio, y suplico á V. E. se digne concedérmela.

Con tal fin—A V. E. pido respetuosamente, se digne aceptar mi propuesta en los términos indicados.

Lima, Junio 12 de 1876.

Excmo. Señor.

ENRIQUE MEIGGS.

EXCMO. SEÑOR:

Enrique Meiggs, contratista de los ferrocarriles de Chimbote y Cuzco, ante V. E. en debida forma digo: que en la contrata de 1º de Junio de 1874, celebrada con el señor Ministro de Obras Públicas doctor don Francisco Rosas y aprobada por V. E. el dia 3 del mismo mes y año, se me asignaron diez millones de soles [S. 10.000,000] para continuar los trabajos del camino de Chimbote hasta Yuramarca y los del Cuzco hasta Marangani. Estas cantidades debian pagarse, entregándoseme una parte de ellas en bonos de Tesorería y la otra en dinero efectivo, deducido de los bonos del empréstito de de 1872, que el Gobierno mandó vender en esa fecha.

Verificada la venta de los bonos, su producto neto no dió el resultado que se calculó al tiempo

de hacer la contrata de 3 de Junio; y no pudiendo por este motivo el Supremo Gobierno darme los fondos necesarios para que yo cumpliera las obligaciones que me habia impuesto, me ordenó la suspension de los trabajos, y al mismo tiempo me entregó en bonos la cantidad calculada para los gastos que demandaba la suspension, para el pago de fletes y otros gastos y para la conservacion de los caminos.

Por estos diversos motivos, la cuenta de los fondos que por el contrato de 3 de Junio se adjudicaron á los ferrocarriles de Chimbote y Cuzco, es la siguiente:

FONDOS.		
Fondo especial para pago de certificados de ambos ferrocarriles...	.....	S. 10.000,000
CERTIFICADOS.		
Certificados pagados del Cuzco.	S. 2.155,546 81	
Certificados pagados de Chimbote.....	„ 3.927,001 64	„ 6,082,548 45
Saldo.....	.....	S. 3.917,451 55

En los S. 6.082,548 45, importe de los certificados de Chimbote y Cuzco pagados por el Supremo

Gobierno, está incluida la suma de 1.216,509 66, que es el 20 por ciento deducido de dichos certificados para aplicarlos al ferro-carril de la Oroya, en conformidad al contrato de 3 de Junio.

El saldo por percibir de S. 3.917,451 55, debe ser en dinero efectivo, porque el sobrante de bonos aplicados á fondos de estos ferro-carriles, se ha invertido en los gastos que ha sido preciso hacer para la suspension de los trabajos, conservacion de los caminos y obras especiales en la parte de la línea de la Oroya, entre esta capital y el Calllao.

Como el estado actual de las rentas públicas no permite que V. E. me proporcione la cantidad indicada, es claro que mientras no haya los fondos suficientes para continuar los trabajos, los caminos seguirán paralizados, con grave perjuicio del Gobierno que tendrá necesidad de continuar haciendo los gastos de conservacion, privándose de los productos que podrán dar esos caminos cuando se entreguen al tráfico público.

Con el fin de no prolongar esta situacion tan perjudicial al Gobierno como á mis propios intereses, propongo á V. E. lo siguiente:

1º Concluiré el ferro-carril de Chimbote hasta Yuramarca y el del Cuzco hasta Marangani, en el término de ocho meses contados desde esta fecha; siendo entendido que la línea férrea de Chimbote llegará al mineral de carbon de piedra "Buena Taquilpon" en los primeros tres meses del plazo.

2º La cantidad de S. 3.917,451 55 que el Supremo Gobierno debe entregarme en efectivo para estos obras, la recibiré en bonos de tesorería, al tipo de 50 por ciento.

3º Aunque estos bonos se vendan á ménos de 50 por ciento, yo abonaré siempre el tipo indicado; pero si se vendiesen á mayor precio, abonaré al Gobierno la diferencia. Para este fin, las ventas de los bonos se harán con intervencion de la persona ó Banco que designe el Supremo Gobierno.

4º Los Bonos se emitirán con esta fecha, tendrán el plazo de dos años para su amortizacion y serán en todo lo demas iguales á los Bonos de Tesorería que se me han entregado hasta ahora, llevando cupones semestrales de intereses que, á su vencimiento, serán recibidos en pago en todas las oficinas fiscales de la República, sin prévia órden. Los certificados provisionales por Bonos que se me entreguen, serán de á S. 1,000, 500 y 100 y se canjearán por Bonos definitivos de igual valor, de la fecha en cinco meses.

5º No debiendo pagar arrendamiento por el ferro-carril de Mollendo á Arequipa, desde que se ordenó la suspension de los trabajos en las otras líneas, me declarará V. E. libre de la obligacion de verificar ese pago desde que se dió la órden de suspension hasta el 30 del presente mes en que termina el arrendamiento de dicho ferro-carril.

Desde el 1º de Julio próximo hasta que el ferro-carril del Cuzco llegue á Marangani, administraré el ferro-carril de Mollendo á Arequipa por mi cuenta, sin gravámen ninguno del Tesoro Público, y conservando en él y en el de Puno, los trenes necesarios para el movimiento de pasajeros y de carga.

Los trenes extraordinarios que exija el Supremo Gobierno para traslacion de tropas ú otras atenciones, me serán abonados á los mismos precios que se han pagado hasta hoy.

6º Esta propuesta no me priva del derecho de concluir los ferro-carriles de Chimbote y Cuzco con arreglo á las contratas. Para este fin, haré al Gobierno la propuesta conveniente.

7º Tendré la facultad de formar una sociedad que asuma los derechos y obligaciones que esta contrata me impone.

Las anteriores condiciones permiten al Supremo Gobierno la continuacion de los ferro-carriles, sin hacer los sacrificios que demandaria la consecucion

de fondos en la actualidad, y le evitan las pérdidas y gravámenes de que ántes he hablado.

No reunen para mí las mismas ventajas, porque tengo que correr los riesgos consiguientes á la emision de papel en fuertes cantidades; y ademas, me obligo á sostener el ferro-carril de Mollendo y el de Puno, que no me darán provecho ninguno y me causarán un gravámen positivo.

A pesar de esto, no vacilo en someter á V. E. esta propuesta porque mi deseo es siempre prestar al Supremo Gobierno todo género de facilidades para el cumplimiento de las contratas celebradas conmigo.

En mérito de lo expuesto, á V. E. pido se digne aceptar mi propuesta en los términos expresados.

Lima, Junio 12 de 1876.

Excmo. Señor.

ENRIQUE MEIGGS.

Excmo. Señor:

Enrique Meiggs, contratista de ferrocarriles, ante V. E. en debida forma digo: que en virtud de dos propuestas que he sometido á V. E., quedará concluido el ferro-carril de la Oroya y su prolongacion hasta Cerro de Pasco, y los ferro-carriles de Chimbote y Cuzco llegarán á Yuramarca y Maranganí.

Si no se hiciesen mas trabajos que esos, no se conseguiria el objeto á que debe tender el Supremo Gobierno, que es la conclusion de todos los caminos, para que produzcan todas las ventajas que debe utilizar el país.

En efecto, el ferro-carril de Chimbote llevado solamente hasta Yuramarca, producirá sin duda, algunos beneficios; pero si se concluye con arreglo á la contrata, los beneficios serán mucho mayores.

El ferrocarril del Cuzco, si quedase en Maranganí, no solo seria improductivo, sino que no favoreceria el desarrollo de las líneas de Puno y Arequipa, las cuales no pueden considerarse perfeccionadas sino en cuanto se combinen con el ferro-carril del Cuzco.

Por estas razones es indispensable concluir esos dos caminos y tambien el de Puno y Pacasmayo.

En virtud de las contratas celebradas conmigo, tengo el derecho de exijir del Supremo Gobierno, los fondos necesarios para la conclusion de esas vías férreas en el modo y términos establecidos en dichas contratas.

Pero como el Supremo Gobierno en la actualidad no puede disponer de los fondos que requieren estas obras, me propongo prestar por mi parte todas las facilidades que tiendan á proporcionar recursos para la conclusion de los caminos.

Los fondos disponibles que para este objeto tiene el Supremo Gobierno, son los que resulten de un empréstito de 3.000,000 de libras esterlinas que, por ley especial está autorizado para contratar para este objeto, con la garantía del salitre. Esta cantidad no es suficiente para la conclusion de los ferro-carriles, porque con sujecion á las contratas vijentes, se necesitan para ese fin 23.398,514 soles 96 centavos, saldo que resulta de la liquidacion de todas las contratas, segun se demuestra en la siguiente operacion:

FERROCARRIL DEL CUZCO.		
Importe del contrato....	S.23.959,144	
Pagado hasta la fecha...	S.10.343,196 26	
Saldo.....	.....	S. 13.615,947 74
FERROCARRIL DE CHIMBOTE.		
Importe del contrato....	S.24.000,000	
Pagado hasta la fecha....	8.662,900 95	
Saldo.....	.....	S. 15.337,099 05
Saldo total.....	.....	S. 28.953,046 79

Saldo total.....	.....	S. 28.953,046 79
Se deduce la suma que el Supremo Gobierno debe entregar segun la propuesta presentada para llevar los ferrocarriles hasta Yuramarca y Maranganí.....	.....	S. 3.917,451 55
Saldo.....	.....	S. 25.035,595 24
Se deduce, además, el exceso pagado por el Gobierno en los ferrocarriles de la Oroya, Puno y Pacasmayo, demostrado como sigue:		
OROYA Y PUNO.		
Importe de los contratos.	S.46.787,85 757	
Mas, reintegro, segun contrato de 3 de Junio de 1874, por descuentos hechos en los ferrocarriles de Chimbote y Cuzco..	S. 526,525 12	
Mas, reintegro, segun la misma contrata por descuentos hechos en los mismos ferrocarriles...	S. 1.216,509 66	
	S.48.530,892 35	
Pagado hasta la fecha...	S.50.105,148 12	
Exceso que se deduce...	.....	S. 1.574,255 77
Saldo.....	.....	S. 23.461,339 47
PACASMAYO.		
Importe del contrato....	S. 5.850,000	
Mas, reintegro, segun contrata de 3 de Junio de 1874, por descuentos hechos en el ferrocarril del Cuzco.....	S. 421,054 04	
	S. 6.271,054 04	
Pagado hasta la fecha...	S. 6.333,878 55	
Exceso que se deduce....	.....	S. 62,824 51
Saldo de todas las contratas.....	.....	S. 23.398,514 96

La anterior suma es necesaria para llevar los ferro-carriles desde Yuramarca hasta Recuay y de Maranganí hasta el Cuzco; y por consiguiente no comprende los 3.917,451 soles 55 centavos, con cuya cantidad me comprometo á llevar esas líneas hasta Yuramarca y Maranganí, segun la propuesta especial que he presentado á V. E.

Siendo por consiguiente necesaria para la conclusion de esos caminos, la suma total de 23.398,514 soles 96 centavos, no es suficiente el producto del empréstito de 3.000,000 de libras esterlinas, aun cuando pudiera colocarse á un tipo elevado; y se hace preciso arbitrar otros recursos para completar el valor total de los ferro-carriles.

Para este fin tiene V. E. facultades bastantes, porque en la ley de 9 de Julio de 1875 se ha autorizado ámpliamente al Gobierno para procurarse los fondos que necesite para la terminacion de los caminos.

Fundado en esta autorizacion y haciendo por mi parte todas las concesiones que me sean posibles, propongo á V. E. lo siguiente:

1º Concluiré los ferro-carriles de Chimbote á Recuay y de Juliaca al Cuzco, con extricta sujecion á las contratas celebradas para ambas obras y en el plazo que se indicará mas adelante.

2º para el pago de estas obras, me concederá el Supremo Gobierno la facultad para levantar un empréstito de tres millones de libras esterlinas. Este empréstito será negociado por mí, á un tipo que no baje de 75 p% y con un interés de 6 p% y amortizacion de 2 p% anual garantizados con los productos netos del salitre.

3º Se me concederá un año para la negociacion de este empréstito. Si lo contratase dentro de este plazo, principiaré inmediatamente los trabajos de las líneas férreas, y las concluiré dentro de un año y medio, contado desde la fecha en que principie.

4º Si no fuese posible levantar el empréstito, el Gobierno buscará otros recursos para el cumplimiento de los contratos hechos conmigo.

5º En caso de negociarse el empréstito, su producto se aplicará íntegramente á los dos caminos de Chimbote y Cuzco, y por el resto que se me debe dar para la conclusion de esas obras, se me entregarán en pago Bonos especiales de deuda interna.

6º Estos Bonos serán perpétuos y el Gobierno no tendrá la obligacion de amortizarlos jamás; y solo pagará por ellos el 3 p% de interés anual, por semestres vencidos.

7º Yo recibiré en pago estos Bonos al tipo de 50 p%.

8º Estos Bonos serán preferidos para emplearlos al tipo de su emision, en fianzas, depósitos y garantías por responsabilidades en favor del fisco, ó por contratos con el Supremo Gobierno; así mismo como garantía de emision de billetes de Banco.

9º La Direccion de Contabilidad emitirá semestralmente certificados por los intereses de estos Bonos; y estos certificados serán recibidos como dinero efectivo, en pago de cualquiera deuda al fisco, por todas las oficinas fiscales de la República, sin prévia órden.

10º Al entregar los caminos de Chimbote y Cuzco, entregaré tambien los de Puno y Pacasmayo.

11º Tendré la facultad de formar una sociedad que asuma los derechos y obligaciones que esta contrata me impone.

12º La aceptacion de esta propuesta por parte del Gobierno, implica la renuncia por parte mia de cualquiera reclamacion que pudiera interponer por los daños y perjuicios causados con la inejecucion de mis contratos.

En mérito de las condiciones que anteceden, el Supremo Gobierno puede concluir los ferro-carri-

les con solo la mitad ó poco más de lo que por ellos me debe; y yo me sujeto á las continjencias que pueden ofrecerme los Bonos para proporcionarme fondos con ellos, y renuncio en cierto modo las utilidades de mis contratos; pues debiendo recibirlas en dinero efectivo, me conformo con un papel que no tendrá amortizacion y que me dará una renta muy pequeña.

Como todas estas ventajas manifiestan mi deseo de prestar facilidades al Supremo Gobierno para la conclusion de los caminos, espero que V. E. se servirá aceptar esta propuesta en los términos indicados.

Para conseguirlo, á V. E. pido se digne resolver como solicito.

Lima, Junio 12 de 1876.

Excmo. Señor.

ENRIQUE MEIGGS.

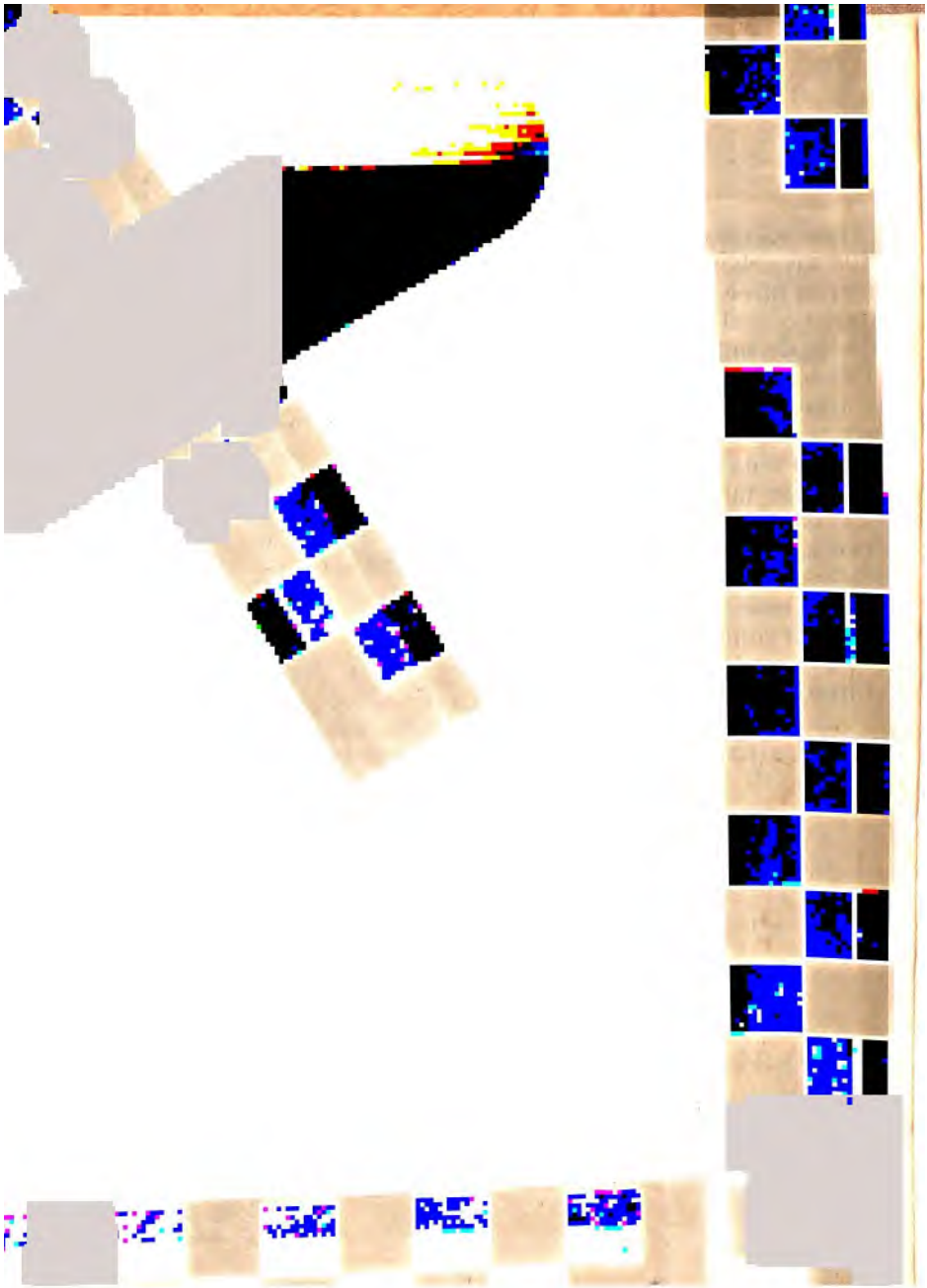

Propuestas presentadas al Supr
Stanford University Libraries
3 6105 041 788 824

Stanford University Libra
Stanford, California

Return this book on or before date

JUN - 2 1975
FEB 14 1985